

**ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL
DIA TRES DE MAIG DE DOS MIL DIHUIT**

ASSISTENTS:

PRESIDENTA:

Sra. Mireia Estepa Olcina (Alcaldessa)

TINENTS D'ALCALDIA:

Sra. Marcela Richart Carbonell

Sr. Marcos Castelló Satorre

Sra. Susana Reig Molla

Sr. Antonio Agustín Hernández Molina

SECRETÀRIA: Sra. Encarnación Mialaret Lahiguera

INTERVENTORA: Sra. Laura Albiñana Micó.

Ha excusat la seua absència EL Sr. Juan Saul Botella Juan.

Assisteix com a convidada la portaveu del grup PSPV-PSOE i regidora delegada Sra. Mariona Carbonell Pascual.

A la Vila de Cocentaina, el dia 03/05/2018, quan són les 08:37 hores, a la Sala de Juntes de l'Ajuntament i sota la presidència de la Sra. Alcaldessa, es van reunir els membres que componen la Junta de Govern Local, expressats en el paràgraf anterior, assistits per la secretària de la corporació, per a tractar els temes que s'expressen en el següent:

ORDRE DEL DIA

- 1.- APROVACIÓ DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR 26/04/2018.
- 2.- RECTIFICACIÓ ERRADES MATERIALS ACORDS LIQUIDACIONS MESONS - ACTA SESSIÓ 18/04/2018.
- 3.- SANCIONADORS ORDENANCES.
- 4.- EXPEDIENT CONTRACTACIÓ ESCOLES ESPORTIVES D'ESTIU. (A)
- 5.- CERTIFICACIÓ D'OBRA 4ª GUAL INUNDABLE RIU SERPIS - CAMÍ PENELLA. (B)
- 6.- CERTIFICACIÓ D'OBRA 4ª I FINAL AMPLIACIÓ NÍNIXOLS CEMENTIRI. (A)
- 7.- SANCIONADOR ACTIVITAT. (B)
- 8.- ASSUMPTES ECONÒMICS. (D)

9.- DESPATXOS EXTRAORDINARIS.

10.- CORREU.

11.- PRECS I PREGUNTES.

1.- APROVACIÓ DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR 26/04/2018.

Vist l'esborrany de l'acta de la sessió de data 26 d'abril de 2018, és aprovada per unanimitat dels assistents.

2.- RECTIFICACIÓ ERRADES MATERIALS ACORDS LIQUIDACIONS MESONS - ACTA SESSIÓ 18/04/2018.

Detectades errades material en els acords de liquidació de les autoritzacions dels mesons de la Fira (punts 9 i 10), segons figuren en l'acta de la sessió de la Junta de Govern Local de 18/04/2018.

D'acord amb l'article 109.2 de la Llei 39/2015 «*les administracions públiques podran rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, les errades materials, de fet o aritmètiques existents en els seus actes*».

La Junta de Govern Local per unanimitat ACORDA la rectificació de dites errades materials, ja que en compte de:

PUNT 9.- paràgraf primer ha de dir «*En data 25/10/2016.....*»

.- títol, paràgraf 5é i punt 1er. De l'acord ha de dir «*2017*»

PUNT 10.- paràgraf primer ha de dir «*En data 17/10/2016.....*»

.- títol, paràgraf 5é i punt 1er. De l'acord ha de dir «*2017*»

3.- SANCIONADORS ORDENANCES.

3.1.B.- SANCIONADOR RESIDUS I NETEJA VIÀRIA (3831/2017)

Vist que amb data 06/04/2018 es va notificar a l'interessat la proposta de resolució d'aquest expedient i que en data 16/04/2018 s'ha ingressat la quantitat de 80€ en concepte de pagament de sanció reduïda, d'acord amb l'article 85 de la Llei 39/2015 d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

La Junta de Govern Local pren coneixement de la terminació del present procediment sancionador amb la reducció del 20 per cent de l'import de la sanció de multa, el dia del pagament i sense necessitat de resolució expressa.

La sanció únicament serà recurrible davant l'ordre jurisdiccional contenciós-administratiu, en el termini de dos mesos des de la data de terminació del procediment (16/04/2018).

Es comunicarà a la persona interessada aquest tràmit.

3.2.A. SANCIONADOR ANIMAL COMPANYIA (5021/2017B)

D'acord amb la proposta de resolució de l'òrgan instructor, relatiu a l'expedient sancionador de referència, per infracció de la Llei de protecció d'animals de companyia 4/1994 de 8 de juliol de la Generalitat Valenciana, i l'ordenança municipal de tinença d'animals de companyia (BOP Alacant 17/05/1997).

Havent-se presentat al·legacions per part de la persona interessada (NRE2390 de 20/03/2018), comunicant que l'animal es va escapar en trencar la corretja amb què estava lligat, sense poder evitar-ho.

Considerant que d'acord amb l'expedient tramitat, ha quedat provat el fet d'estar el gos solt i sense ningú a càrrec del mateixos en lloc públic, i que és responsabilitat de la persona responsable adoptar les mesures necessàries perquè l'animal no es puga escapar. Sent a més que és la segona vegada que es denuncia a la propietària per anar el gos solt, per la qual cosa ja se li va apercetre (exp. 3689/2017).

No havent-se presentat al·legacions per la interessada durant el tràmit d'audiència.

De conformitat amb els articles 88 i 90 de la Llei 39/2015 d'1 d'octubre de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i l'article 21.1.n), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, la Junta de Govern local delegada, per unanimitat, ACORDA:

PRIMER. Desestimar les al·legacions i en relació als fets enunciat anteriorment, es consideren provats i així es declaren els següents:

Anar un gos solt per la via pública en Av. País Valencià (front establiment Chimeneas Sirvent), el dia 10/12/2017.

En base a les proves practicades següents: Acta denúncia de la policia local, que es valora com certa per la presumpció de veracitat i valor probatori que atribueix la normativa vigent als fets constatats per funcionaris als quals es reconeix la condició d'autoritat i es formalitzen en document públic, sense que, a més, haja sigut qüestionada o desvirtuada per la interessada.

Es declara responsable per la seua participació en els fets en qualitat de posseïdora i propietària de l'animal a la Sra. C.C.P.

SEGON. Declarar que els fets dalt exposats són constitutius de la següent infracció administrativa:

1.- una infracció lleu per anar el gos solt per la via pública (art. 28 OM i 12.2 i 25.1 Llei 4/1994).

Podent correspondre la següent sanció: una multa lleu (de 30,05 a 601,01 euros).

TERCER. Per tant, en atenció a les circumstàncies a tindre en compte per a la graduació de les sancions, i no concorrent circumstància que agreuge la conducta infractora, d'imposa la sanció següent:

- Una multa de 30,05€ per una infracció lleu a C.C.P.

QUART. No s'acorda la confiscació de l'animal per no ser potencialment perillós.

CINQUÈ. Notificar aquest acord a la persona interessada i indicar-li que contra aquest acord, que posa fi a la via administrativa, podrà interposar recurs potestatiu de reposició davant l'Alcaldia en el termini d'un mes des de l'endemà de la recepció de la notificació, o bé recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu d'Alacant o de la circumscripció del domicili del demandant, en el termini de dos mesos des de l'endemà de la recepció de la notificació. Sense perjudici d'interposar-ne qualsevol altre que considere procedent.

Aquesta resolució no serà executiva fins que no siga ferma en via administrativa.

3.3.A. SANCIONADOR ANIMAL COMPANYIA (272/2018)

D'acord amb la Providència del regidor delegat de sanitat i l'informe de Secretaria corresponent, i considerant que s'ha apercibut a la interessada de l'obligació d'inscriure als gossos en el cens caní municipal, sense que s'haja dut a terme aquesta inscripció en el termini concedit.

A proposta del regidor delegat de sanitat, la Junta de Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

PRIMER. Incoar expedient sancionador amb motiu de la infracció de l'ordenança municipal de tinença d'animals de companyia i de la Llei 4/1994 de la Generalitat Valenciana de protecció dels animals de companyia, pels següents fets:

Tindre un gos sense inscriure'l en el cens caní municipal.

Dels quals es presumeix responsable, en qualitat de posseïdora i propietària de l'animal a la Sra. M.J.P.C.

Aquest fet podria ser qualificat com:

1.- una infracció lleu per ometre la inscripció de l'animal en cens caní municipal (art. 19 OM, 24 i 25.1.a) Llei 4/1994).

Podent correspondre la següent sanció: una multa lleu (de 30,05 a 601,01 euros).

A més, d'acord amb l'art. 27.2 de la Llei 4/1994, la resolució sancionadora podrà comportar la confiscació dels animals objecte de la infracció. No es proposarà la confiscació per no ser animal potencialment perillós.

SEGON. Nomenar com a òrgan instructor del procediment sancionador l'inspector de la Policia Local, Sr. Oscar Gómez Terrazas, sent secretària la de l'Ajuntament; així mateix, s'estarà a allò establert sobre abstenció i recusació en els articles 23 i 24 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic.

TERCER. En virtut de l'article 25 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de

Règim Jurídic del Sector Públic i l'article 21.1.n) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, l'òrgan competent per a la resolució de l'expedient és la Junta de Govern Local per delegació de l'alcaldia.

QUART. Aquest acord es comunicarà a l'instructor amb trasllat de quantes actuacions existisquen referent a això, i als interessats, entenent en tot cas per tal a l'inculpat, perquè en el termini de deu dies aporte quantes al·legacions, documents o informacions considere convenientes i, si és el cas, la proposició i pràctica de la prova.

CINQUÈ. Si la persona infractora reconeix la seua responsabilitat, es podrà resoldre el procediment amb la imposició de la sanció que corresponga.

Quan la sanció tinga únicament caràcter pecuniari o bé una sanció pecuniària i altra no pecuniària però s'ha justificat la improcedència de la segona, el pagament voluntari pel presumpte responsable, en qualsevol moment anterior a la resolució, implicarà la terminació del procediment, llevat allò relatiu a la reposició de la situació alterada o a la determinació de la indemnització pels danys i perjudicis causats per la comissió de la infracció.

En ambdós casos, quan la sanció tinga únicament caràcter pecuniari, l'òrgan competent per a resoldre el procediment aplicarà reduccions d'almenys el 20% sobre l'import de la sanció proposada, sent aquests acumulables entre sí. Les esmentades reduccions hauran d'estar determinades en la notificació d'iniciació del procediment, i la seua efectivitat estarà condicionada al desistiment o renúncia de qualsevol acció o recurs en via administrativa contra la sanció.

A aquests efectes, s'informa que la sanció que correspon aplicar és de 30,05€, per la qual cosa es podrà resoldre el procediment amb imposició de sanció reduïda de 24,04€ si la persona interessada reconeix la seua responsabilitat o ingressa voluntàriament dita quantitat abans de la resolució de l'expedient.

L'ingrés voluntari pot fer-se al compte de l'Ajuntament de Cocentaina:

ES78 3058 2530 8027 3200 0015

indicant el nom de la persona denunciada i el concepte SANCIÓ EXP. 272/2018.

SISÈ. En cas de no efectuar al·legacions en el termini previst contra el present acord d'iniciació, es considerarà aquest com a proposta de resolució, per contindre pronunciament exprés sobre la responsabilitat imputada.

3.4.B. SANCIONADOR CONTAMINACIÓ ACÚSTICA (1028/2018)

D'acord amb la providència del regidor delegat de medi ambient i l'informe de Secretaria corresponent, i vista l'Acta denúncia de la Policia Local de data 02/03/2018, en relació amb la presumpta infracció de l'ordenança municipal de prevenció de la contaminació acústica, protecció del soroll i vibracions (BOP d'Alacant de 24/12/2005 , i de la Llei de protecció contra la contaminació acústica (7/2002) de la Generalitat Valenciana i Llei estatal

37/2003 del Soroll (BOE18/11/2003).

A proposta del regidor delegat de medi ambient, la Junta de Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

PRIMER. Incoar expedient sancionador amb motiu d'infracció de l'ordenança municipal de prevenció de la contaminació acústica, protecció del soroll i vibracions i de la Llei 7/2002 de la Generalitat Valenciana de protecció contra la contaminació acústica, pels següents fets:

Molèsties a veïnat per alt volum de música, colps i sorolls en C/ Convent 8-1er-D, el dia 02/03/2018 a les 02:05 hores.

Dels quals es presumeix responsable a A.M.A.

Aquests fets podrien qualificar-se com a infracció lleu, de conformitat amb l'art. 62.1 de l'ordenança municipal, en relació amb l'article 17, 18 i 22, podent-li correspondre una sanció consistent en multa de 60,10 a 601,01 euros.

SEGON. Nomenar com a òrgan instructor del procediment sancionador l'inspector de la Policia Local, Sr. Oscar Gómez Terrazas, sent secretària la de l'Ajuntament; així mateix, s'estarà a allò establert sobre abstenció i recusació en els articles 23 i 24 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic.

TERCER. En virtut de l'article 25 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic i l'article 21.1.n) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, l'òrgan competent per a la resolució de l'expedient és la Junta de Govern Local per delegació de l'alcaldia.

QUART. Aquest acord es comunicarà a l'instructor amb trasllat de quantes actuacions existisquen referent a això, i als interessats, entenen en tot cas per tal a l'inculpat, perquè en el termini de deu dies aporte quantes al·legacions, documents o informacions considere convenientes i, si és el cas, la proposició i pràctica de la prova.

CINQUÈ. Si la persona infractora reconeix la seua responsabilitat, es podrà resoldre el procediment amb la imposició de la sanció que corresponga.

Quan la sanció tinga únicament caràcter pecuniari o be una sanció pecuniària i altra no pecuniària però s'ha justificat la improcedència de la segona, el pagament voluntari pel presumpte responsable, en qualsevol moment anterior a la resolució, implicarà la terminació del procediment, llevat allò relatiu a la reposició de la situació alterada o a la determinació de la indemnització pels danys i perjudicis causats per la comissió de la infracció.

En ambdós casos, quan la sanció tinga únicament caràcter pecuniari, l'òrgan competent per a resoldre el procediment aplicarà reduccions d'almenys el 20% sobre l'import de la sanció proposada, sent aquests acumulables entre sí. Les esmentades reduccions hauran d'estar determinades en la notificació d'iniciació del procediment, i la seua efectivitat estarà condicionada al desistiment o renúncia de qualsevol acció o recurs en via administrativa contra la sanció.

A aquests efectes, s'informa que la sanció que correspon aplicar és de

100€, per la qual cosa es podrà resoldre el procediment amb imposició de sanció reduïda de 80€ si la persona interessada reconeix la seua responsabilitat o ingressa voluntàriament dita quantitat abans de la resolució de l'expedient.

L'ingrès voluntari pot fer-se al compte de l'Ajuntament de Cocentaina:

ES78 3058 2530 8027 3200 0015

indicant el nom de la persona denunciada i el concepte SANCIÓ EXP. 1028/2018.

SISÈ. En cas de no efectuar al·legacions en el termini previst contra el present acord d'iniciació, es considerarà aquest com a proposta de resolució, per contindre pronunciament exprés sobre la responsabilitat imputada.

3.5.A. SANCIONADOR ANIMAL COMPANYIA (1083/2018)

Vista l'acta-denúncia de la policia local, de data 07/03/2018 sobre dos gossos que anaven solts per zona Gormaig – C/ Rosella, el dia 06/03/2018.

Comprovat que els gossos NO estan inscrits en el cens caní municipal, i els dos SÍ estan identificat en RIVIA i sent el seu propietaris el Sr. J.C.F.

Vist allò regulat en l'ordenança municipal reguladora de la tinença d'animals (BOP 17/05/1997), i resta de normativa aplicable sobre protecció d'animals de companyia.

Sent la primera vegada que es denuncia a la persona interessada per fets similars, a proposta del regidor delegat de sanitat, la Junta de Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

➤ Apercebre a la persona responsable de l'animal de l'obligació dels propietaris o posseïdors de gossos de l'obligació de tindre'ls en les vies públiques baix el seu control en tot moment, per mitjà d'una corretja o similar per tal d'evitar danys o molèsties.

S'adverteix, així mateix, que aquests fets poden ser constitutius d'infracció de caràcter lleu, sancionable amb multa des de 30,05 fins 601,01 euros."

➤ Apercebre a la persona responsable de l'animal de l'obligació dels propietaris o posseïdors de gossos de censar-los en el Servei municipal corresponent (policia local), i a proveir-se de targeta canina sanitària i xapa d'identificació numerada al complir l'animal els tres mesos d'edat.

S'adverteix, així mateix, que aquests fets poden ser constitutius d'infracció de caràcter lleu, sancionable amb multa des de 30,05 fins 601,01 euros."

Concedir a la persona interessada un termini de 10 dies per tal que acredite la inscripció dels gossos en el Cens Caní Municipal. En cas de no acreditar-se dits extrems, es procedirà a l'inici d'expedient sancionador per la comissió de les infraccions corresponents.

Notificar a la persona interessada.

3.6.A. SANCIONADOR ANIMAL COMPANYIA (1132/2018)

Vista l'acta-denúncia de la policia local, de data 11/03/2018 sobre dos burros que anaven solts per Partida Estació Nord.

Comprovat que el propietari dels animals és E.R.C.

Vist allò regulat en l'ordenança municipal reguladora de la tinença d'animals (BOP 17/05/1997), i resta de normativa aplicable sobre protecció d'animals de companyia,

Sent la primera vegada que es denuncia a la persona interessada per fets similars, a proposta del regidor delegat de sanitat, la Junta de Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

➤ Apercebre a la persona responsable de l'animal de l'obligació dels propietaris o posseïdors d'animals de l'obligació de tindre'ls en les vies públiques baix el seu control en tot moment, per mitjà d'una corretja o similar per tal d'evitar danys o molèsties.

S'adverteix, així mateix, que aquests fets poden ser constitutius d'infracció de caràcter lleu, sancionable amb multa des de 30,05 fins 601,01 euros."

➤ Apercebre a la persona propietària de l'animal de l'obligació de mantindre als animals baix la deguda vigilància dels seus amos o persones responsables, i en tot cas, en recintes on no puguem causar danys a persones o coses. Està prohibida la tinença d'animals en llocs on no es puga exercir l'adequada atenció i vigilància.

S'adverteix, així mateix, que aquests fets poden ser constitutius d'infracció de caràcter lleu, sancionable amb multa des de 30,05 fins 601,01 euros

Notificar a la persona interessada.

3.7.A. SANCIONADOR ANIMAL POTENCIALMENT PERILLÓS (1142/2018)

Atès que en data 06/02/2013 va ser concedida la llicència administrativa per a la Tinença d'Animals Potencialment Perillosos (RAP 25) per als gossos de raça American Stafford Terrier, de noms Sosa i Bronco, propietat de S.E.R.N.

Vist que se li han remés 2 avisos advertint de la pròxima caducitat de la llicència i perquè procedira a la renovació de la mateixa, en dates 1r avís, rebut en data 09/01/2018 i 2n avís, rebut en data 23/02/2018, sense haver estat atesos.

Vist el que disposen la LLei 4/1994 de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció dels animals de companyia, en relació amb el Decret

de la comunitat Valenciana 145/2000 de 26 de setembre, sobre tinença d'animals potencialment perillosos, així com la normativa estatal constituïda per la Llei 50/1999 de 23 de desembre, sobre el règim Jurídic de la Tinença d'Animals Potencialment Perillosos, desenvolupada pel RD 287/2002 de 22 de març i finalment, i l'ordenança municipal de tinença d'animals.

Estant la competència sancionadora delegada en la Junta de Govern Local per decret d'aquest Ajuntament núm. 939/2015 de 19/06/2015.

A proposta del regidor delegat de sanitat, la Junta de Govern Local per unanimitat ACORDA:

PRIMER. Incoar expedient sancionador amb motiu d'infracció de l'expressada normativa, per la realització dels següents fets,

Tindre dos gossos potencialment perillós sense autorització municipal.

Dels quals es presumeix responsable, en qualitat de portador i propietari de l'animal, a S.E.R.N.

Aquests fets podrien ser qualificats com dues infraccions greus de conformitat amb els arts. 28 i 25 de la Llei 4/1994 en relació amb:

1.- No tindre autorització municipal per a tinença d'animals potencialment perillosos. GREU Art. 25.2.a) Llei 4/1994, art. 3 Decret 145/2000, podent-li correspondre dues sancions de multa de 100.001 a 1.000.000 de pessetes (601,02 euros a 6.010,12 euros).

A més, d'acord amb l'art. 27.2 de la llei 4/1994, la resolució sancionadora podrà comportar la confiscació dels animals objecte de la infracció.

SEGON. Nomenar com a òrgan instructor del procediment sancionador l'inspector de la Policia Local, Sr. Oscar Gómez Terrazas, sent secretària la de l'Ajuntament; així mateix, s'estarà a allò establert sobre abstenció i recusació en els articles 23 i 24 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic.

TERCER. En virtut de l'article 25 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic i l'article 21.1.n) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, l'òrgan competent per a la resolució de l'expedient és la Junta de Govern Local per delegació de l'alcaldia.

QUART. Aquest acord es comunicarà a l'instructor amb trasllat de quantes actuacions existisquen referent a això, i als interessats, entenen en tot cas per tal a l'inculpat, perquè en el termini de deu dies aporte quantes al·legacions, documents o informacions considere convenientes i, si és el cas, la proposició i pràctica de la prova.

CINQUÈ. Si la persona infractora reconeix la seua responsabilitat, es podrà resoldre el procediment amb la imposició de la sanció que corresponga.

Quan la sanció tinga únicament caràcter pecuniari o be una sanció pecuniària i altra no pecuniària però s'ha justificat la improcedència de la segona, el pagament voluntari pel presumpte responsable, en qualsevol moment anterior a la resolució, implicarà la terminació del procediment, llevat allò relatiu a la reposició de la situació alterada o a la determinació de la indemnització pels

danys i perjudicis causats per la comissió de la infracció.

En ambdós casos, quan la sanció tinga únicament caràcter pecuniari, l'òrgan competent per a resoldre el procediment aplicarà reduccions d'almenys el 20% sobre l'import de la sanció proposada, sent aquests acumulables entre sí. Les esmentades reduccions hauran d'estar determinades en la notificació d'iniciació del procediment, i la seua efectivitat estarà condicionada al desistiment o renúncia de qualsevol acció o recurs en via administrativa contra la sanció.

No és aplicable la resolució amb reducció de sanció per poder comportar la sanció també la confiscació de l'animal.

SISÈ. En cas de no efectuar al·legacions en el termini previst contra el present acord d'iniciació, es considerarà aquest com a proposta de resolució, per contindre pronunciament exprés sobre la responsabilitat imputada.

3.8.A. SANCIONADOR ANIMAL COMPANYIA (1163/2018)

Vista l'acta-denúncia de la policia local, de data 13/03/2018 sobre un gos que anava solt per C/ Les Monteses, el dia indicat a les 10:49 hores.

Comprovat que el gos NO està inscrit en el cens caní municipal, i SÍ està identificat en RIVIA i sent el seu propietari O.P.G.

Vist allò regulat en l'ordenança municipal reguladora de la tinença d'animals (BOP 17/05/1997), i resta de normativa aplicable sobre protecció d'animals de companyia,

Sent la primera vegada que es denuncia a la persona interessada per fets similars, a proposta del regidor delegat de sanitat, la Junta de Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

➤ A percebre a la persona responsable de l'animal de l'obligació dels propietaris o posseïdors de gossos de l'obligació de tindre'ls en les vies públiques baix el seu control en tot moment, per mitjà d'una corretja o similar per tal d'evitar danys o molèsties.

S'adverteix, així mateix, que aquests fets poden ser constitutius d'infracció de caràcter lleu, sancionable amb multa des de 30,05 fins 601,01 euros."

➤ A percebre a la persona responsable de l'animal de l'obligació dels propietaris o posseïdors de gossos de censar-los en el Servei municipal corresponent (policia local), i a proveir-se de targeta canina sanitària i xapa d'identificació numerada al complir l'animal els tres mesos d'edat.

S'adverteix, així mateix, que aquests fets poden ser constitutius d'infracció de caràcter lleu, sancionable amb multa des de 30,05 fins 601,01 euros.

Concedir a la persona interessada un termini de 10 dies per tal que acredite la inscripció del gos en el Cens Caní Municipal. En cas de no acreditar-se dits extrems, es procedirà a l'inici d'expedient sancionador per la

comissió de les infraccions corresponents.

Notificar a la persona interessada.

3.9.D. SANCIONADOR SEGURETAT CIUTADANA (1190/2018)

D'acord amb la Providència del regidor delegat de Policia, Trànsit i Seguretat i l'informe de Secretaria corresponent, i vista la denúncia de la Policia Local de data 12/03/2018, en relació amb la presumpta infracció de la normativa sobre protecció de la seguretat ciutadana.

A proposta del regidor delegat de seguretat, la Junta de Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

PRIMER. Incoar expedient sancionador amb motiu de la infracció de la Llei Orgànica 4/2015 de 30 de març de protecció de la seguretat ciutadana, pels següents fets:

Causar desordres greus per amenaces a regent de bar Maxim's, desobeir els mandats de l'autoritat i cridar en la via pública en Av. País Valencià el dia 12/03/2018 a les 00:22 hores.

Dels quals es presumeix responsable, en qualitat d'autor dels fets al Sr. K.M.

Vistes les circumstàncies concurrents, estos fets podrien ser qualificats com:

1.- Una infracció GREU tipificada en art. 36.6 Llei Orgànica 4/2015

La desobediència o la resistència a l'autoritat o als seus agents en l'exercici de les seues funcions, quan no siguen constitutives de delictes, així com la negativa a identificar-se a requeriment de l'autoritat o dels seus agents o l'al·legació de dades falses o inexactes en els processos d'identificació.

Podent correspondre la següent sanció: una multa GREU en grau mínim per import de 601€ a 10.400€ (art. 33 i 39 LO 4/2015).

2.- Una infracció GREU tipificada en art. 36.3 Llei Orgànica 4/2015

Causar desordres en les vies, espais o establiments públics, o obstaculitzar la via pública amb mobiliari urbà, vehicles, contenidors, pneumàtics o altres objectes, quan en tots dos casos s'ocasiona una alteració greu de la seguretat ciutadana

Podent correspondre la següent sanció: una multa GREU en grau mínim per import de 601€ a 10.400€ (art. 33 i 39 LO 4/2015).

SEGON. Nomenar com a òrgan instructor del procediment sancionador l'inspector de la Policia Local, Sr. Oscar Gómez Terrazas, sent secretària la de l'Ajuntament; així mateix, s'estarà a allò establert sobre abstenció i recusació en els articles 23 i 24 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic.

TERCER. En virtut de l'article 25 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de

Règim Jurídic del Sector Públic i l'article 21.1.n) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, l'òrgan competent per a la resolució de l'expedient és la Junta de Govern Local per delegació de l'alcaldia.

QUART. Aquest acord es comunicarà a l'instructor amb trasllat de quantes actuacions existisquen referent a això, i als interessats, entenent en tot cas per tal a l'inculpat, perquè en el termini de QUINZE dies aporte quantes al·legacions, documents o informacions considere convenientes i, si és el cas, la proposició i pràctica de la prova.

CINQUÈ. Si la persona infractora reconeix la seua responsabilitat, es podrà resoldre el procediment amb la imposició de la sanció que corresponga.

Quan la sanció tinga únicament caràcter pecuniari o bé una sanció pecuniària i altra no pecuniària però s'ha justificat la improcedència de la segona, el pagament voluntari pel presumpte responsable, en qualsevol moment anterior a la resolució, implicarà la terminació del procediment, llevat allò relatiu a la reposició de la situació alterada o a la determinació de la indemnització pels danys i perjudicis causats per la comissió de la infracció.

En ambdós casos, quan la sanció tinga únicament caràcter pecuniari, l'òrgan competent per a resoldre el procediment aplicarà reduccions d'almenys el 20% sobre l'import de la sanció proposada, sent aquests acumulables entre sí. Les esmentades reduccions hauran d'estar determinades en la notificació d'iniciació del procediment, i la seua efectivitat estarà condicionada al desistiment o renúncia de qualsevol acció o recurs en via administrativa contra la sanció.

Segons l'article 54 de la LOPSC, una vegada notificat aquest acord d'incoació del procediment, l'interessat disposarà d'un termini de quinze dies per a realitzar el pagament voluntari amb reducció de la sanció de multa del 50% o per a formular les al·legacions i proposar o aportar les proves que estime oportunes.

Sent la primera vegada que aquest Ajuntament sanciona a l'interessat per aquesta infracció (desobediència a agent autoritat), es determina la imposició de la sanció per infracció greu, en el seu cas, en 601€ cadascuna d'elles (total 1202€).

A aquests efectes, s'informa que es podrà resoldre el procediment amb imposició de sancions reduïdes de 300,05€ (per cadascuna de les dues faltes greus, sumant un TOTAL de 601€) si la persona interessada reconeix la seua responsabilitat o ingressa voluntàriament dites quantitats en el termini de 15 dies des de la notificació d'aquest acord.

L'ingrés voluntari pot fer-se al compte de l'Ajuntament de Cocentaina:

ES78 3058 2530 8027 3200 0015

indicant el nom de la persona denunciada i el concepte SANCIÓ EXP. 1190/2018.

Si efectua el pagament de la multa en les condicions indicades en el paràgraf anterior, se seguirà el procediment sancionador abreviat, i, en cas de no fer-ho, el procediment sancionador ordinari.

Una vegada realitzat el pagament voluntari de la multa dins del termini de quinze dies comptats des de l'endemà al de la seua notificació, es tindrà per conclòs el procediment sancionador amb les següents conseqüències:

- a) La reducció del 50 per cent de l'import de la sanció de multa.
- b) La renúncia a formular al·legacions. En el cas que anaren formulades es tindran per no presentades.
- c) La terminació del procediment, sense necessitat de dictar resolució expressa, el dia en què es realitze el pagament, sent recurrible la sanció únicament davant l'ordre jurisdiccional contenciós-administratiu.

SISÈ. En cas de no efectuar al·legacions en el termini previst contra el present acord d'iniciació, es considerarà aquest com a proposta de resolució, per contindre pronunciament exprés sobre la responsabilitat imputada.

3.10.A. SANCIONADOR ANIMAL COMPANYIA (1267/2018)

D'acord amb la Providència del Regidor delegat de Sanitat i l'informe de Secretaria corresponent, i vista la denúncia de la Policia Local de data 19/03/2018, en relació amb la presumpta infracció de la Llei de protecció d'animals de companyia 4/1994 de 8 de juliol de la Generalitat Valenciana, i l'ordenança municipal de tinença d'animals de companyia,

Considerant que anteriorment (exp. 1495/2014), es va apercebre a la persona interessada per anar el gos solt.

A proposta del regidor delegat de seguretat, la Junta de Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

PRIMER. Incoar expedient sancionador amb motiu de la infracció de l'ordenança municipal de tinença d'animals de companyia i de la llei 4/1994 de la Generalitat Valenciana de protecció dels animals de companyia, pels següents fets:

Anar un gos solt per la via pública el dia 19/03/2018 a les 12 hores.

Dels quals es presumeix responsable, en qualitat de posseïdora i propietària de l'animal a J.M.J.

Aquest fet podria ser qualificat com:

1.- una infracció lleu per anar el gos solt per la via pública (art. 28 OM i 12.2 i 25.1 Llei 4/1994).

Podent correspondre la següent sanció: una multa lleu (de 30,05 a 601,01 euros).

No es proposarà la confiscació per no ser animal potencialment perillós.

SEGON. Nomenar com a òrgan instructor del procediment sancionador l'inspector de la Policia Local, Sr. Oscar Gómez Terrazas, sent secretària la de l'Ajuntament; així mateix, s'estarà a allò establert sobre abstenció i recusació en els articles 23 i 24 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector

Públic.

TERCER. En virtut de l'article 25 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic i l'article 21.1.n) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, l'òrgan competent per a la resolució de l'expedient és la Junta de Govern Local per delegació de l'alcaldia.

QUART. Aquest acord es comunicarà a l'instructor amb trasllat de quantes actuacions existisquen referent a això, i als interessats, entenent en tot cas per tal a l'inculpat, perquè en el termini de deu dies aporte quantes al·legacions, documents o informacions considere convenientes i, si és el cas, la proposició i pràctica de la prova.

CINQUÈ. Si la persona infractora reconeix la seua responsabilitat, es podrà resoldre el procediment amb la imposició de la sanció que corresponga.

Quan la sanció tinga únicament caràcter pecuniari o be una sanció pecuniària i altra no pecuniària però s'ha justificat la improcedència de la segona, el pagament voluntari pel presumpte responsable, en qualsevol moment anterior a la resolució, implicarà la terminació del procediment, llevat allò relatiu a la reposició de la situació alterada o a la determinació de la indemnització pels danys i perjudicis causats per la comissió de la infracció.

En ambdós casos, quan la sanció tinga únicament caràcter pecuniari, l'òrgan competent per a resoldre el procediment aplicarà reduccions d'almenys el 20% sobre l'import de la sanció proposada, sent aquestes acumulables entre sí. Les esmentades reduccions hauran d'estar determinades en la notificació d'iniciació del procediment, i la seua efectivitat estarà condicionada al desistiment o renúncia de qualsevol acció o recurs en via administrativa contra la sanció.

A aquests efectes, s'informa que la sanció que correspon aplicar és de 30,05€, per la qual cosa es podrà resoldre el procediment amb imposició de sanció reduïda de 24,04€ si la persona interessada reconeix la seua responsabilitat o ingressa voluntàriament dita quantitat abans de la resolució de l'expedient.

L'ingrés voluntari pot fer-se al compte de l'Ajuntament de Cocentaina:

ES78 3058 2530 8027 3200 0015

indicant el nom de la persona denunciada i el concepte SANCIÓ EXP.1267/2018.

SISÈ. En cas de no efectuar al·legacions en el termini previst contra el present acord d'iniciació, es considerarà aquest com a proposta de resolució, per contindre pronunciament exprés sobre la responsabilitat imputada.

3.11.B. SANCIONADOR SEGURETAT CIUTADANA (1275/2018)

D'acord amb la Providència del regidor delegat de Policia, Trànsit i Seguretat i l'informe de Secretaria corresponent, i vista la denúncia de la Policia Local de data 20/03/2018, en relació amb la presumpta infracció de la normativa sobre protecció de la seguretat ciutadana.

A proposta del regidor delegat de seguretat, la Junta de Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

PRIMER. Incoar expedient sancionador amb motiu de la infracció de la Llei Orgànica 4/2015 de 30 de març de protecció de la seguretat ciutadana, pels següents fets:

Negativa a identificar-se a requeriment de l'agent de l'autoritat i falta de respecte i amenaces a l'agent per incident en oficines de la Policia Local i Plaça de la Vila, davant de la gent, cridant a la gent "tu eres un chulo" i "si te pilló ahí fuera en la calle ahora estaría yo en la cárcel", el dia 20/03/2018 a les 09:34 hores.

Dels quals es presumeix responsable, en qualitat d'autor dels fets al Sr. C.K.K.

Vistes les circumstàncies concurrents, estos fets podrien ser qualificats com:

1.- Una infracció GREU tipificada en art. 36.6 Llei Orgànica 4/2015

La desobediència o la resistència a l'autoritat o als seus agents en l'exercici de les seues funcions, quan no siguin constitutives de delictes, així com la negativa a identificar-se a requeriment de l'autoritat o dels seus agents o l'al·legació de dades falses o inexactes en els processos d'identificació.

Podent correspondre la següent sanció: una multa GREU en grau mínim per import de 601€ a 10.400€ (art. 33 i 39 LO 4/2015).

2.- Una infracció LLEU tipificada en art. 37.4 Llei Orgànica 4/2015

Les faltes de respecte i consideració el destinatari de les quals siga un membre de les Forces i Cossos de Seguretat en l'exercici de les seues funcions de protecció de la seguretat, quan aquestes conductes no siguin constitutives d'infracció penal

Podent correspondre la següent sanció: una multa LLEU per import de 100 a 600€ (art. 33 i 39 LO 4/2015).

SEGON. Nomenar com a òrgan instructor del procediment sancionador l'inspector de la Policia Local, Sr. Oscar Gómez Terrazas, sent secretària la de l'Ajuntament; així mateix, s'estarà a allò establert sobre abstenció i recusació en els articles 23 i 24 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic.

TERCER. En virtut de l'article 25 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic i l'article 21.1.n) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, l'òrgan competent per a la resolució de l'expedient és la Junta de Govern Local per delegació de l'alcaldia.

QUART. Aquest acord es comunicarà a l'instructor amb trasllat de quantes actuacions existisquen referent a això, i als interessats, entenen en tot cas per tal a l'inculpat, perquè en el termini de QUINZE dies aporte quantes al·legacions, documents o informacions considere convenientes i, si és el cas, la proposició i pràctica de la prova.

CINQUÈ. Si la persona infractora reconeix la seua responsabilitat, es podrà resoldre el procediment amb la imposició de la sanció que corresponga.

Quan la sanció tinga únicament caràcter pecuniari o be una sanció pecuniària i altra no pecuniària però s'ha justificat la improcedència de la segona, el pagament voluntari pel presumpte responsable, en qualsevol moment anterior a la resolució, implicarà la terminació del procediment, llevat allò relatiu a la reposició de la situació alterada o a la determinació de la indemnització pels danys i perjudicis causats per la comissió de la infracció.

En ambdós casos, quan la sanció tinga únicament caràcter pecuniari, l'òrgan competent per a resoldre el procediment aplicarà reduccions d'almenys el 20% sobre l'import de la sanció proposada, sent aquests acumulables entre sí. Les esmentades reduccions hauran d'estar determinades en la notificació d'iniciació del procediment, i la seua efectivitat estarà condicionada al desistiment o renúncia de qualsevol acció o recurs en via administrativa contra la sanció.

Segons l'article 54 de la LOPSC, una vegada notificat aquest acord d'incoació del procediment, l'interessat disposarà d'un termini de quinze dies per a realitzar el pagament voluntari amb reducció de la sanció de multa del 50% o per a formular les al·legacions i proposar o aportar les proves que estime oportunes.

Sent la primera vegada que aquest Ajuntament sanciona a l'interessat per aquesta infracció (desobediència a agent autoritat), es determina la imposició de la sanció per infracció greu, en el seu cas, en 601€.

Sent la primera vegada que aquest Ajuntament sanciona a l'interessat per aquesta infracció (falta de respecte a agent autoritat), es determina la imposició de la sanció per infracció lleu, en el seu cas, en 150€.

A aquests efectes, s'informa que es podrà resoldre el procediment amb imposició de sancions reduïdes de 75€ (per la falta lleu) i de 300'50€ (per la falta greu) si la persona interessada reconeix la seua responsabilitat o ingressa voluntàriament dites quantitats en el termini de 15 dies des de la notificació d'aquest acord. (TOTAL 475,50€)

L'ingrès voluntari pot fer-se al compte de l'Ajuntament de Cocentaina:

ES78 3058 2530 8027 3200 0015

indicant el nom de la persona denunciada i el concepte SANCIÓ EXP. 1275/2018.

Si efectua el pagament de la multa en les condicions indicades en el paràgraf anterior, se seguirà el procediment sancionador abreujat, i, en cas de no fer-ho, el procediment sancionador ordinari.

Una vegada realitzat el pagament voluntari de la multa dins del termini de quinze dies comptats des de l'endemà al de la seua notificació, es tindrà per conclòs el procediment sancionador amb les següents conseqüències:

- a) La reducció del 50 per cent de l'import de la sanció de multa.
- b) La renúncia a formular al·legacions. En el cas que anaren formulades

es tindran per no presentades.

c) La terminació del procediment, sense necessitat de dictar resolució expressa, el dia en què es realitzi el pagament, sent recurrible la sanció únicament davant l'ordre jurisdiccional contenciós-administratiu.

SISÈ. En cas de no efectuar al·legacions en el termini previst contra el present acord d'iniciació, es considerarà aquest com a proposta de resolució, per contindre pronunciament exprés sobre la responsabilitat imputada.

4.- EXPEDIENT CONTRACTACIÓ ESCOLES ESPORTIVES D'ESTIU.

(A)

Exp.1523/2018

D'acord amb la memòria justificativa/informe del Coordinador d'Esports i del Regidor Delegat d'Esports sobre la necessitat de contractació del servei d'Escoles d'estiu en el poliesportiu municipal per a la temporada 2018, i en compliment del que disposa l'art. 116 de la Llei 9/2017, per part de l'Alcaldia és va disposar l'inici de la tramitació d'expedient de contractació per a cobrir la necessitat indicada en la memòria justificativa/informe del Coordinador d'esports municipals de data 25/04/2018 i amb les següents característiques:

ESCOLES D'ESTIU EN POLIESPORTIU MUNICIPAL - 2018			
Procediment: Obert Simplificat	Tramitació: Ordinària	Tipus de contracte: Serveis	
Classificació CPV: 92000000-1	Pròrroga: Sí	Revisió de preus / fórmula: No	Accepta variants: No
Pressupost base de licitació: 39.700,32€	Imposts: 8.337,06€	Total: 48.037,38€	
Valor estimat del contracte: 79.400,64€			
Data inici execució: temporada 2018 – 25 de juny	Data fi execució: 31 juliol 2018	Duració màxima: temporada 2019 (en cas de pròrroga)	
Garantia provisional: No	Garantia definitiva: Sí	Garantia complementària: No	
Divisió en Lots: No			

Sent la següent necessitat a la qual es pretén donar satisfacció mitjançant la contractació:

La necessitat de la contractació es basa en la falta de recursos municipals propis, principalment de monitors esportius i de temps lliure amb la formació necessària per a poder prestar el servei d'Escoles Esportives Municipals d'Estiu i Escola de Permanència d'Estiu. Aquestes escoles són un servei públic essencial, com és el foment i pràctica de l'esport en edat escolar, considerant a més la llarga tradició i implantació d'aquest servei de l'Ajuntament en el municipi, sent 18 edicions de les escoles de permanència i més de 22 anys d'escoles esportives d'estiu.

Vists els plecs de condicions tècniques i clàusules econòmic administratives redactats pels serveis municipals, així com els informes de

Secretaria i Intervenció i la retenció de crèdit practicada.

A proposta del regidor delegat d'esports, la Junta de Govern Local com a òrgan de contractació per delegació, per unanimitat ACORDA:

1.- Aprovar l'expedient de contractació, mitjançant procediment Obert simplificat per a servei ESCOLES D'ESTIU EN POLIESPORTIU MUNICIPAL, incloent els Plecs de Clàusules Administratives Particulars i de Prescripcions Tècniques que regiran el contracte i es transcriuen tot seguit.

2. Aprovar la despesa corresponent.

3. Publicar l'anunci de licitació en el perfil de contractant amb el contingut contemplat en l'annex III de la Llei 9/2017 de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, disposant un termini de 15 dies naturals per a la presentació d'ofertes.

4. Publicar en el perfil de contractant tota la documentació integrant de l'expedient de contractació, en particular la memòria/informe de necessitats, el plec de clàusules administratives particulars i el de prescripcions tècniques. La documentació necessària per a la presentació de les ofertes ha d'estar disponible aquest dia de publicació de l'anunci de licitació.

5. Designar als següents membres de la mesa de contractació i publicar la seua composició en el perfil de contractant:

— President: Juan Saul Botella Juan (regidor delegat d'esports). Suplent Marcos Castelló Satorre (regidor delegat d'Hisenda)

- Vocal 1: Marcos Castelló Satorre (regidor delegat d'Hisenda)

— Vocal 2: Encarnación Mialaret Lahiguera (Secretaria de la Corporació). Suplent María Milagros García Navarro (T.A.G.)

— Vocal 3: Laura Albiñana Mico (Interventora de la Corporació). Suplent María Isabel Silvestre Esteve (T.A.G.)

— Vocal 4: Iván González Moran (Coordinador d'esports – interí, per no haver altre tècnic en el departament d'esports), Vocal. Suplent Raúl Romero Mota – monitor amb tasques administratives interí, per no haver altre personal de col·laboració directa amb el tècnic).

- Vocal 5: Juan Gabriel Rodríguez Silva, (administratiu de contractació, que actuarà a més com a Secretari de la Mesa)

"PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DE VERANO 2018 (PRORROGABLE A 2019)

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente pliego tiene como finalidad fijar las condiciones para la adjudicación del contrato para la planificación, gestión, ejecución, control y evaluación de la prestación del servicio de las Escuelas Deportivas Municipales de Verano.

Se pretende cubrir la prestación de dicho servicio con una entidad que aporte los medios necesarios para la prestación del servicio en los términos establecidos en la normativa vigente y las obligaciones establecidas en el presente pliego.

Las EDM de Verano buscan el impulsar un modelo de escuelas que incluya las vertientes educativa, recreativa, saludable y socializadora. Como objetivos específicos tenemos los siguientes:

- *Formar y educar a través del deporte.*
- *Estimular la practica deportiva como medio para ocupar el tiempo libre y adquirir hábitos de vida saludables.*

- Fomentar valores cívicos y la ética deportiva.
- Mejorar las relaciones sociales.
- Función catártica, liberadora de tensiones.

Las Escuelas Deportivas de Verano se dividen en dos modalidades:

- a) Escuela Deportiva Municipal de Verano, a través de clases de las siguientes modalidades deportivas: natación, tenis, patinaje, baloncesto, voleibol, judo, multideporte, aerobio y aquagym.
- b) Escuela de Verano de Permanencia, donde los/as inscritos/as realizan las siguientes actividades durante toda la mañana:
 - Clase de natación.
 - Actividades en el aula.
 - Almuerzo.
 - Clase de un deporte a elegir entre los ofertados en las EDM.
 - Baño libre en piscina municipal.

2.- PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La duración del servicio distingue dos periodos prestacionales que son:

- a) Escuela Deportiva Municipal de Verano: del 2 al 31 de julio de 2018.
- b) Escuela de Verano de Permanencia: del 25 de junio al 31 de julio de 2018.

(fechas a determinar en caso de prórroga para la temporada 2019)

3.- HORARIOS

3.1- Escuela Deportiva Municipal de Verano.

Tanto los horarios de las clases como los grupos de cada modalidad deportiva vendrán condicionados por la inscripción, siendo las clases de una duración de 50 minutos de lunes a viernes. Teniendo en cuenta lo anterior, los horarios de las clases son:

- De 09,00 a 09,50 natación y tenis.
- De 09,55 a 10,45 natación, patinaje, baloncesto, voleibol, judo y tenis.
- De 10,50 a 11,40 natación, patinaje, baloncesto, voleibol, judo y tenis.
- De 11,50 a 12,40 multideporte, voleibol, baloncesto, judo y tenis.
- De 19,50 a 20,45 natación, aquagym y aerobio.
- De 20,00 a 21,00 tenis

- Se estima un máximo de 16 y un mínimo de 12 grupos diarios para la clase de natación.

- Para el resto de modalidades deportivas se estima un máximo de 16 y un mínimo de 12 grupos diarios.

Este Ayuntamiento podrá sustituir, eliminar o alterar el horario de alguna modalidad deportiva en función de la demanda, o por cualquier otra razón debidamente justificada.

3.2- Escuela de Verano de Permanencia (sólo los grupos que no puedan ser atendidos por el personal municipal. Este ayuntamiento ya dispone de 5 monitores deportivos contratados durante todo el año, y en la temporada de escuelas de verano de permanencia se hacen cargo cada uno de ellos de un grupo de la escuela de verano de permanencia).

El horario de la Escuela de Verano de Permanencia es de 08,30h a 14,30h de lunes a viernes.

- Se estima un máximo de 10 y un mínimo de 7 grupos diarios.

4.- RECURSOS MATERIALES Y DE PERSONAL

4.1.- Recursos materiales.

Los servicios objeto de este pliego se desarrollarán en las instalaciones del Polideportivo Municipal de Cocentaina, contando con los siguientes espacios:

- Pabellón cubierto (patinaje, voleibol, baloncesto)
- Pista cubierta de patinaje.
- Pista cubierta de baloncesto.
- Pista polideportiva exterior.
- Gimnasio del antiguo instituto (multideporte, aerobio)
- Gimnasio del pabellón (judo)
- 3 pistas de tenis.

- Piscinas (natación, aquagym)
- Circuito del Pi (running)
- 2 Campos de fútbol
- Parque infantil
- Frontenis
- Rocódromo
- Para la Escuela de Verano de Permanencia, además de los espacios anteriores, se cuenta con las aulas del antiguo instituto.



El material necesario para las actividades de las Escuelas Deportivas Municipales de Verano deberá ser aportado por la empresa; no obstante, se podrá hacer uso del material que la Concejalía de Deportes posee en las instalaciones deportivas.

Material mínimo que deberá aportar la empresa:

- 25 Balones de baloncesto para edades de entre nacidos antes de 2012 y el 2003.
- 10 Balones de voleibol para edades de entre nacidos antes de 2012 y el 2003.
- 300 Pelotas de tenis con 3 cestas para pelotas y durante el transcurso del mes de clases se tiene que reponer la cantidad de pelotas para que el servicio no baje la calidad de las sesiones.
- 50 Conos.
- 10 Petos para marcar equipos o realizar diferentes juegos.
- Material de psicomotricidad, circuito de equilibrio y material adaptado a niños/as de corta edad para la actividad de Multideporte (nacidos entre 2012 y 2014).
- En cuanto a la Escuela de Verano de Permanencia:
 - Mínimo de material variado para las sesiones de aula, material para realización de manualidades (pegamento, ceras para colorear, tijeras, cartulinas, goma eva, juegos de mesa, rotuladores, marionetas... o cualquier otro material necesario para llevar a cabo una manualidad en concreto).
 - Juegos de mesa: parchís, cartas, ajedrez...
 - Fichas para colorear y/o recortar para niños/as en etapa de Educación Infantil.
- Material de piscina: mínimo de 6 tapices de flotación y mínimo de 1 frita, 1 pull-boy y una tabla por alumno en cada sesión
- Material para ejecución de una fiesta final de curso (fiesta del agua), con respectivos castillos hinchables acuáticos y juegos.
- La empresa podrá aportar cualquier otro material que crea necesario y/o que pueda enriquecer el desarrollo de las clases de cualquier modalidad deportiva.
 - Gestión de transporte/carga y descarga/montaje y desmontaje para el traslado de material diversos, incluido el de la "Fiesta del Agua".
 - Soporte informático para seguimiento y control de asistencia a las clases, las programaciones de las diferentes sesiones impartidas, registro de incidencias, memoria final de prestación del servicio.

Material disponible en las instalaciones del Polideportivo Municipal:

- Elementos de flotación para natación:
 - Fritas o Churros.
 - Tablas.
 - Pullboys.
 - Tapices.

(La empresa podrá hacer uso del material que la Concejalía de Deportes posee en las instalaciones deportivas, pero deberá proporcionar el material suficiente para poder desarrollar las clases en condiciones óptimas, mínimo una frita, tabla y pull-boy por alumno.)

- Steps para clases dirigidas.
- Equipo de música tanto portátil como fijo.

La empresa deberá hacerse cargo de la custodia y buen uso tanto del material propio como del aportado por la Concejalía de Deportes.

4.2.- Recursos humanos.

La empresa deberá aportar el personal necesario para un correcto desarrollo del servicio:

- a) Monitores/as deportivos titulados. Tanto para las clases de las diferentes modalidades deportivas de las EDM de verano, como para las clases deportivas dentro de la Escuela de Verano de Permanencia. Dicho personal deberá acreditar su cualificación profesional mediante la posesión de alguna de las siguientes titulaciones:
 - Monitor/a o entrenador/a con título expedido por la Federación Nacional o Territorial de la modalidad deportiva correspondiente.
 - Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
 - Diplomado/a en Magisterio de Educación Física.
 - Licenciado en Educación Física.
 - Graduado en Ciencias del Deporte.
- b) Monitores/as tiempo libre titulados. Para la escuela de permanencia, excluidas las clases deportivas. Dicho personal deberá acreditar su cualificación profesional mediante la posesión de alguna de las siguientes titulaciones:
 - Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.
 - Monitor o monitora de Actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil

El número necesario de monitores/as vendrá dado por el número total de inscritos en las Escuelas Deportivas Municipales de Verano y la Escuela de Verano de Permanencia.

Sin perjuicio de la organización que estime conveniente establecer la empresa, se estiman las necesidades en un máximo de 14 monitores/as para la prestación del servicio de las Escuelas deportivas Municipales de Verano y un mínimo de 9. Así como un máximo de 11 monitores y un mínimo de 8 monitores para la Escuela de Verano de Permanencia.

Contando que los grupos de los Cursos de Natación en Iniciación, deben tener un ratio máximo de 8 alumnos/monitor, y que los grupos de los Cursos de Natación en Perfeccionamiento deben tener un ratio máximo de 12 alumnos/monitor. Y el resto de modalidades deportivas deben tener un ratio máximo de 15 alumnos/monitor.

Los grupos de la Escuela de Verano de Permanencia deben tener un ratio máximo de 20 alumnos/monitor, aunque en edad de infantil (nacidos entre 2013 y 2014), la ratio máxima debe ser de 8 alumnos/monitor.

La ratio indicada para todos los grupos podrá reducirse en la proporción de 1 alumno por cada 4 como máximo en caso de discapacidad y en atención al nivel de atención especial que necesite el alumno.

Las bajas de personal por ausencia o enfermedad serán automáticamente sustituidas por la empresa, sin que esto interrumpa el normal desarrollo del servicio.

Todo el personal aportado por la empresa estará debidamente dado alta en el régimen de la Seguridad Social. Así mismo, las condiciones laborales de dicho personal deberán ser conformes a los convenios colectivos que le fueran de aplicación.

Por ser los usuarios del servicio en su mayoría menores de edad, se deberá acreditar certificado negativo del registro central de delincuentes sexuales de todo el personal que vaya a participar en la ejecución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la L.O. 1/1996 de protección del menor.

5.- VESTUARIO

La empresa proporcionará al personal a su cargo una vestimenta adecuada a la función a desempeñar, teniendo en cuenta la uniformidad de la ropa y en la que aparecerá la imagen de la empresa adjudicataria del contrato y el

nombre de la "Escoles d'Estiu Municipals de Cocentaina". El color de la uniformidad será diferente del de los monitores deportivos municipales. Mínimo de dos uniformes completos (camiseta/polo/ y pantalón/bermuda/bañador) por trabajador.

6.- CLAUSURA DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DE VERANO Y ESCUELA DE PERMANENCIA

Será la empresa contratada la encargada de organizar la "Fiesta del Agua" como clausura de los cursos deportivos de verano y la Escuela de verano de Permanencia. Esta clausura consiste en la planificación y realización de un evento con carácter lúdico centrado en el recinto de la piscina municipal, y ampliado a la utilización de las diferentes instalaciones del polideportivo municipal, en la mañana del 31 de julio como actividad de despedida de las escuelas.

7.- CONTROL MUNICIPAL DEL SERVICIO

Será competencia del Ayuntamiento llevar a cabo el proceso de inscripción y recaudación de las tasas correspondientes a las Escuelas Deportivas Municipales de Verano y la Escuela de Verano de Permanencia.

La planificación definitiva de las clases y modalidades deportivas será comunicada a la entidad adjudicataria con una antelación mínima de 15 días a la fecha prevista para el inicio de la Escuela de Verano de Permanencia, y de una antelación mínima de 15 días a la fecha prevista para el inicio de las Escuelas Deportivas de Verano.

Al finalizar el servicio, la entidad adjudicataria realizará una memoria descriptiva que refleje todas las actividades, participantes, incidencias y propuestas de mejora."

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DE VERANO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE COCENTAINA

Índice del pliego de cláusulas administrativas particulares. Procedimiento abierto simplificado

DISPOSICIONES GENERALES

- Cláusula 1.- Régimen jurídico
- Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente
- Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación
- Cláusula 4.- Objeto del contrato
- Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.
- Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación
- Cláusula 7.- Existencia de crédito
- Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga
- Cláusula 9.- Órgano de contratación
- Cláusula 10.- Perfil de contratante

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

- Cláusula 11.- Capacidad y solvencia
 - Capacidad
 - Solvencia
- Cláusula 12.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
- Cláusula 13.- Criterios de adjudicación y desempate
- Cláusula 14.- Presentación de proposiciones
 1. Medios
 2. Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria
 3. Información adicional
 4. Lugar y plazo
 5. Confidencialidad
- Cláusula 15.- Contenido de las proposiciones
 1. Sobre 1 Declaración responsable. Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor
 2. Sobre 2 - Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas
- Cláusula 16.- Mesa de Contratación
- Cláusula 17.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad
- Cláusula 18.- Valoración de las ofertas
- Cláusula 19.- Ofertas anormalmente bajas
- Cláusula 20.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación
- Cláusula 21.- Garantía definitiva
- Cláusula 22.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación
- Cláusula 23.- Adjudicación y notificación
- Cláusula 24.- Formalización del contrato
 - Formalización
 - Anuncio de formalización

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 25.- Pago del precio del contrato
- Cláusula 26.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y

condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad

- Cláusula 27.- Condiciones especiales de ejecución
- Cláusula 28.- Subcontratación
- Cláusula 29.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales
- Cláusula 30.- Cesión del contrato
- Cláusula 31.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista
- Cláusula 32.- Ejecución del contrato
- Cláusula 33.- Principio de riesgo y ventura
- Cláusula 34.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios
- Cláusula 35.- Modificación del contrato

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 36.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato
- Cláusula 37.- Plazo de garantía vicios y defectos
- Cláusula 38.- Devolución de la garantía y liquidación del contrato
- Cláusula 39.- Resolución del contrato
- Cláusula 40.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes
- Cláusula 41.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Procedimiento abierto simplificado

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de servicios de ESCUELAS DE VERANO EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE COCENTAINA a adjudicar por procedimiento abierto simplificado.

De acuerdo con el artículo 159 de la LCSP 2017 los órganos de contratación pueden acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total., salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Régimen jurídico

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se regirá , en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en adelante RGLCAP), y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 22 y 19 de la LCSP 2017.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159 de la LCSP 2017, y se tramitará forma ordinaria.

No se admite la presentación de variantes (art.142 de la LCSP 2017).

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017 los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer

mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

La necesidad de la contratación se basa en la falta de recursos municipales propios, principalmente de monitores deportivos y de tiempo libre con la formación necesaria para poder prestar el servicio de Escuelas Deportivas Municipales de Verano y Escuela de Permanencia de Verano. El sistema de bolsa de trabajo utilizado en las últimas ediciones de estas escuelas para realizar las contrataciones directas del personal se ha manifestado los últimos años como insuficiente e inadecuado, ya que, tanto la brevedad de las contrataciones como las pocas horas de algunos de los contratos, dificulta encontrar candidatos especializados dispuestos a aceptar las contrataciones, siendo además muy costoso en tiempo para el departamento de personal mantener permanentemente actualizada esta bolsa de trabajo y su gestión. Estas escuelas son un servicio público esencial, como es el fomento y práctica del deporte en edad escolar, considerando además la larga tradición e implantación de este servicio del Ayuntamiento en el municipio.

Cláusula 4.- Objeto del contrato

Servicio de organización y prestación de las escuelas deportivas municipales de verano en el polideportivo municipal de Cocentaina, en sus modalidades de escuelas deportivas de verano y escuelas de permanencia (en el caso de las escuelas de permanencia se incluirán todos los grupos que no sean atendidos por personal propio municipal).

En ningún caso se podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores al artículo 308.2 de la LCSP 2017.

El objeto de este contrato se incluye en el CPV 9200000-1 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, incluido en el ANEXO IV de la LCSP 2017.

Lotes: No procede la división en lotes por la necesaria coordinación entre los grupos, el uso de las mismas instalaciones, la participación en actos comunes y el reducido volumen económico y breve espacio temporal de la prestación, que aconsejan para una adecuada ejecución que se lleve a cabo por una única empresa, como apoyo al servicio municipal permanente.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es de **79.400,64€**, calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP 2017, considerando la eventual prórroga para la temporada 2019.

Por ser relevante la mano de obra se han tenido especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación:

Resolución de 19 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios. (BOE 2-10-2014)

Resolución de 3 de julio de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del sector ocio educativo y animación sociocultural. (BOE 15-07-2015)

Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 39.700,32€ + I.V.A. 21% 8.337,06€ = TOTAL 48.037,38€

Incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución.

Los costes salariales se han estimado en base a las necesidades de personal según la organización municipal de las escuelas deportivas de los últimos años, en que se prestó el servicio íntegramente con monitores deportivos y en número variable según la matrícula final y los grupos.

El desglose de la estimación de gastos es el siguiente:

➤ Coste monitores.....	32.544,00
➤ Vestuario monitores deportivos.....	1.600,00
➤ Material deportivo.....	1.800,00
➤ Gastos gestión y coordinación.....	2.600,00
➤ Beneficio industrial (3%).....	1.200,00
➤ Suma.....	39.700,32

El material, vestuario y demás recursos materiales que se aporten serán propiedad de la empresa, sin que a la finalización de la actividad reviertan en el Ayuntamiento.

Cláusula 7.- Existencia de crédito

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación para la presente anualidad y con cargo

a las aplicaciones presupuestarias 34103/22799, de financiación íntegramente municipal.

Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga

El plazo total de ejecución del contrato, y, en su caso, los parciales figuran en el pliego de prescripciones técnicas y van del 2 al 31 de julio de 2018 para la temporada de verano 2018.

Podrá prorrogarse el contrato para la temporada de verano de 2019, en fechas a determinar del mes de julio. La prórroga, en su caso, será acordada por el órgano de contratación y notificada al contratista con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de la prestación del servicio para dicha temporada. Será obligatoria para el contratista, excepto que se de causa de resolución por demora en el pago del precio del servicio ejecutado del art. 198.6 LCSP.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 9.- Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el que se señala en la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la Disposición adicional segunda de la LCSP 2017, así como el decreto de alcaldía 2015-0939 de 19/06/2015.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Cláusula 10.- Perfil de contratante

Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego, el de prescripciones técnicas, el informe de necesidad y el acto de inicio del expediente de contratación.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados en la Plataforma de Contratación del Sector Público desde la dirección <https://contrataciondelestado.es>, disponiendo de enlace desde la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cocentaina <https://cocentaina.sedelectronica.es> (perfil de contratante) y desde la página web municipal <https://www.cocentaina.es>.

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 11.- Capacidad y solvencia

Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios

Solvencia

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP 2017, que se señalan a continuación:

- Solvencia Económico financiera: justificante (certificado de vigencia emitido por la compañía de seguros) de la existencia de un seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000€

- **Técnica o profesional:**
 - *Declaración de plantilla media anual de la empresa y número de directivos durante los tres últimos años acompañada de la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. Se exigirá un mínimo de cuatro monitores deportivos y cuatro monitores de tiempo libre contratados al menos durante seis meses al año durante alguno de los tres últimos años, a jornada parcial o completa. Asimismo deberá acreditar al menos una persona que realice las funciones de gerente o administración de la empresa, con carácter permanente.*

COMPROMISO DE APORTACIÓN DE MEDIOS (art. 76.2)

Los licitadores deberán especificar en la oferta, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, debiendo comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello y como mínimo los siguientes:

- *personal participante en la ejecución del contrato, en la que incluirá como mínimo 9 monitores deportivos, 8 monitores de tiempo libre y un coordinador. Se aportará la titulación acreditativa de la capacitación profesional de las personas que vayan a prestar el servicio así como certificado negativo del registro central de delincuentes sexuales de todo el personal que vaya a participar en la ejecución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la L.O. 1/1996 de protección del menor.*

En caso de no estar aún contratados por la empresa podrá acreditarse la solvencia con el compromiso firmado por la persona a contratar en caso de resultar la empresa adjudicataria del contrato.

Dicho compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato (art. 211 LCSP) o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (art. 192 y siguientes).

Cláusula 12.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector público, o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Valenciana acreditará, a tenor de lo reflejado en el registro y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No obstante, conforme a la Disposición transitoria tercera de la LCSP 2017 hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la LCSP (9 de Septiembre de 2018) no resulta exigible tal obligación de inscripción de modo que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará conforme a lo previsto en los artículos 86 a 88 de la LCSP.

Cláusula 13.- Criterios de adjudicación y desempate

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación del contrato con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye en el siguiente cuadro:

CRITERIOS CUALITATIVOS	CRITERIOS ECONÓMICOS	VALORACIÓN AUTOMÁTICA	VALORACIÓN NO AUTOMÁTICA
	Baja en el precio del contrato(1)		49
Mayor aportación de material deportivo (2)			26
Fomento de la integración social de personas con discapacidad (3)			15
Proyecto final de curso "Fiesta del Agua" (4)			10
(art. 145.4) 51%	49%	(art. 159.1 b) 75%	25%

(1) Se otorgarán 49 puntos a la oferta más baja. La puntuación del resto de ofertas admitidas será proporcional a la puntuación asignada a la mejor oferta en este criterio, siendo 0 puntos el precio base de licitación.

(2) Mayor aportación y dotación del material deportivo para el desarrollo de las distintas actividades objeto de estos servicios incluido el que se aporte para la Fiesta del Agua. Se indicará la valoración económica del material a aportar por encima del mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas. Obtendrá 26 puntos aquella oferta que presente la mayor valoración económica del material a aportar y el resto se aplicará proporcionalmente, siendo 0 puntos el precio base de licitación.

(3) Se valorará los recursos de la empresa para poder adaptar las diferentes sesiones deportivas, de aula, etc... En concreto RRHH necesarios y titulados en cada caso y material necesario adaptado a las necesidades del alumnado con necesidades especiales. Obtendrá 15 puntos aquella oferta que presente la mejor propuesta según la apreciación justificada de la mesa y el resto se valorará por referencia a la anterior según la apreciación de la mesa. Se indicará la valoración económica de la propuesta a los únicos efectos de estimar si se incurre en baja temeraria.

(4) Se valorará la calidad y el grado de detalle en la organización y planificación de la actividad y la ejecución de esta. Obtendrá 10 puntos aquella oferta que presente la mejor propuesta según la apreciación justificada de la mesa y el resto se valorará por referencia a la anterior según la apreciación de la mesa. Se indicará la valoración económica de la propuesta a los únicos efectos de estimar si se incurre en baja temeraria.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 14.- Presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin admitirse variantes.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

1.- Medios

No disponiendo de medios técnicos adecuados para garantizar la confidencialidad de las ofertas hasta el momento de su apertura, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017 y 159.4 c) la presentación de ofertas se hará físicamente en el Registro de Entrada del Ayuntamiento - S.I.C. (Plaza de la Vila, 1 03820 – Cocentaina). En caso de remitirse por correo necesariamente deberán haberse recibido en el registro de entrada antes de la finalización del último día de presentación de ofertas.

2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del

perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 159.2 de la LCSP 2017 toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

3.- Información adicional

Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

4.- Lugar y plazo

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante.

El plazo para presentar las proposiciones será de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante conforme al artículo 159 de la LCSP 2017. No obstante, si el último de día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

5.- Confidencialidad

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cláusula 15.- Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar la proposición de acuerdo con el artículo 159.4.d) de la LCSP 2017 en dos sobres, uno conteniendo la Declaración Responsable a que se refiere el art. 159.c) además de los aspectos de la oferta evaluables de forma no automática (sobre 1) y otro conteniendo los aspectos de la oferta evaluables de forma automática (sobre 2).

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

1.- Sobre 1

TÍTULO: Documentación Administrativa, Oferta y documentación relativa a criterios evaluables mediante juicios de valor (no automático)

Contenido

El Sobre 1 incluirá

1º. DECLARACIÓN RESPONSABLE que se ajustará al modelo que se adjunta como **ANEXO 1**, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto de acuerdo con el artículo 159.4.c) de la LCSP 2017 que:

- El firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta
- Cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
- Posee las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad
- No está incurso en prohibición de contratar alguna
- Cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios.

- En el caso de que la empresa fuera extranjera, sometimiento al fuero español.

- En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2º- MEMORIA DEL SERVICIO descriptiva de la oferta y la restante documentación relativa a criterios NO evaluables mediante fórmulas:

- Proyecto final de curso "Fiesta del Agua".

- Fomento de la integración social de personas con discapacidad

En la memoria se incluirá una referencia al coste o valoración económica de las propuestas.

2.- Sobre 2

TÍTULO: Documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas (automático)

Contenido

La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se ajustarán al modelo que se adjunta como **ANEXO 2** de este Pliego.

Cláusula 16.- Mesa de Contratación

La Mesa de contratación se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante.

Cláusula 17.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP 2017 la apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP 2017 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

La apertura se hará por la Mesa de Contratación.

Será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Cuando en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
3. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
4. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte cuando desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios, y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar conforme al art. 76.2 (cláusula 11 de este pliego), todo ello en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el **plazo de 7 días hábiles** establecido para presentar la garantía definitiva.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, las notificaciones se realizarán mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cocentaina (Carpeta ciudadana – buzón electrónico). Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Cláusula 18.- Valoración de las ofertas

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se hará por la mesa o por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a 7 días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Cláusula 19.- Ofertas anormalmente bajas

De acuerdo con el art. 149 la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberán identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, de acuerdo con los parámetros objetivos que identifican en esta cláusula.

Los parámetros objetivos para identificar que una oferta, para este contrato, se considera anormal, referidos a la oferta en su conjunto son los siguientes:

Teniendo como referencia económica la suma de las siguientes cantidades (en euros y sin IVA):

- baja económica sobre el precio base de licitación.
- valoración económica del material a aportar por encima del mínimo indicado en el Pliego.
- valoración económica de la propuesta de integración discapacitados.
- valoración económica de la organización de la Fiesta del Agua.

Se considerará anormalmente baja si la suma anterior supera el 10% del presupuesto base de licitación.

La verificación de la justificación de la composición de la oferta aportada por el licitador incurso en temeridad versará sobre la estructura de costos que se desglosa en la cláusula 6 de este PCAP.

Concretamente, los licitadores desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes a los efectos.

La justificación se basará en todo caso en los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Las ofertas que incumplan los costes y condiciones salariales establecidas en el convenio aplicable, serán excluidas automáticamente.

Conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP 2017 cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, y realización de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de servicios contratados.

Cláusula 20.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva o la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y aportar la documentación.

Cláusula 21.- Garantía definitiva

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquéllos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP 2017.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

Cláusula 22.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cláusula 23.- Adjudicación y notificación

De acuerdo con el artículo 159.4.f) de la LCSP 2017 presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador

propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

Cláusula 24.- Formalización del contrato

Formalización

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 28.- Pago del precio del contrato

El pago del precio se hará de manera total a la finalización de la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP 2017 en relación a la liquidación del contrato, la Entidad Local deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a su expedición, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos señalados en el apartado anterior, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP 2017 el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma, debiendo constar en la misma la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, la identificación del órgano de contratación y del destinatario.

En los supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público deberá presentarse en formato electrónico. En tales supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo .

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Cláusula 26.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas discapacitadas y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

*En el modelo de proposición económica que figura como **Anexo 2** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP 2017 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.*

Cláusula 27.- Condiciones especiales de ejecución

Se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato:

- El adjudicatario se compromete durante la vigencia del contrato, a dimensionar su plantilla de personal, de acuerdo con las necesidades de cada momento, con el fin de lograr una realización más eficaz de la prestación contratada.

- El personal empleado por el contratista en la prestación de los servicios objeto del contrato, tendrá dependencia laboral del mismo, sin que por ninguna causa, incluso la de despido, pueda pasar dicho personal a depender del Ayuntamiento, no interviniendo éste, bajo ninguna forma, en las relaciones laborales que puedan existir entre el adjudicatario y su personal.

El adjudicatario está obligado a dar a conocer en forma inmediata a su personal el íntegro contenido de lo especificado en esta cláusula.

- El contratista quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de legislación laboral, social, de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Sanidad, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

Todo el personal que el adjudicatario emplee en la prestación de los servicios objeto de este contrato, deberá percibir como mínimo los salarios fijados en las disposiciones y convenios laborales que sean de aplicación obligatoria, estando el adjudicatario en todo momento, respecto al mismo, al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

A estos efectos, el Ayuntamiento podrá requerir la justificación del pago de las nóminas del personal adscrito al servicio y de las cotizaciones ingresadas por dichos conceptos.

- El cumplimiento de los servicios en el supuesto de huelga. Si no se garantizasen los mismos, el Ayuntamiento estaría facultado para promover los contratos precisos para cubrir los servicios, deduciéndose de su facturación el importe de los referidos contratos.

➤ La sustitución del personal, en el supuesto de que éste no cumpliera su función con la debida diligencia y eficiencia, no estuviere capacitado, fuese poco cuidadoso en el desempeño de los servicios o cometiese actos

perniciosos para la buena marcha del contrato.

➤ El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, incapacidad temporal, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas desde la concurrencia de la circunstancia de que se trate, debiendo notificar al Ayuntamiento dichas sustituciones.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos de la imposición de penalidades contempladas en el art. 192 LCSP o resolución del contrato.

Cláusula 28.- Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación únicamente en cuanto a la organización y gestión de la Fiesta del Agua.

Se consideran como tareas críticas no pueden ser objeto de subcontratación la contratación de personal monitores y/o técnicos que participen directamente de la ejecución del contrato por impartir clases de deportes o de permanencia, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. Ello se justifica en la necesidad de controlar la correcta aplicación de la normativa laboral respecto del personal que preste el servicio.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad Local Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP 2017.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad

exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 2017.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP 2017 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Entidad Local contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional quincuagésima primera.

Cláusula 29.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP 2017 y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP 2017 darán lugar a la imposición de las penalidades siguientes (art. 192 LCSP)

- INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (cláusula 27): 10% del precio del contrato (IVA excluido)
- INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS (cláusula 11) : 10% del precio del contrato (IVA excluido)
- INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE PAGO A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES: 5% del precio del contrato (IVA excluido)
- DEMORA EN LA EJECUCIÓN: 3% del precio del contrato por cada día de demora (IVA excluido)
- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO: 5 A 10% del precio del contrato (IVA excluido)

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas anteriormente.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 30.- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos siguientes:

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 31.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El contratista deberá respetar, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, es especial todos los datos de carácter personal de los alumnos de las escuelas, suscribiendo a tal efecto contrato sobre las obligaciones en materia de tratamiento de datos de carácter personal, en calidad de encargado del tratamiento por cuenta del Ayuntamiento.

Cláusula 32.- Ejecución del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

Se designa como responsable de este contrato al Coordinador Municipal de Deportes. Corresponde al Responsable del Contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Cláusula 33.- Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 34.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

El contratista de acuerdo con el 311 de la LCSP 2017 será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cláusula 35.- Modificación del contrato

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 203 a 207 de la LCSP 2017 y la disposición adicional tercera de la LCSP 2017; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

No se prevén modificaciones del contrato en el presente pliego.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP 2017. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del

20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP 2017.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP 2017 (variaciones estrictamente indispensables), son los siguientes:

- a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes: 1. que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico. 2. que la modificación implique una alteración en su cuantía no superior al 50% del precio inicial.
- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes: 1) que la necesidad derive de circunstancia diligentemente imprevista. 2) que no altere la naturaleza global del contrato 3) que la modificación implique una alteración en su cuantía no superior al 50% del precio inicial.
- c) cuando las modificaciones no sean sustanciales según lo dispuesto en el art. 205.2.c)

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 36.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad Local, la totalidad de la prestación.

Conforme al artículo 311 de la LCSP 2017 la Entidad Local determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 37.- Plazo de garantía vicios y defectos

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 311 .6, este contrato, por ser de mera actividad, se extinguirá por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o la prórroga acordada, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad. Por tanto no se establece plazo de garantía.

Cláusula 38.- Devolución de la garantía y liquidación del contrato

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Entidad Local.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se

refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

Cláusula 39.- Resolución del contrato

Artículo 313 de la LCSP 2017. Son causas de resolución del contrato, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a diez días a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a diez días acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1. Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca el presente pliego, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Artículo 308.2 de la LCSP 2017. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 40.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

Cláusula 41.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de

Alicante, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LA LEY 2689/1998). No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Cocentaina en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LA LEY 15010/2015), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXOS

- **ANEXO I – DECLARACIÓN RESPONSABLE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**
- **ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (criterios evaluables automáticamente)**

ANEXO I – DECLARACIÓN RESPONSABLE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Exp. 1523/2018

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DE VERANO

D./D^a _____, NIF: _____, con domicilio en la C/
_____, C.P. (_____) de: _____, Teléfonos de contacto.
_____, Email: _____ (* imprescindible para avisos de notificaciones electrónicas)

En nombre propio o en representación de la empresa: _____, CIF - NIF:
_____, con domicilio a efecto de notificaciones C/ _____, C.P.
(_____) de: _____, teléfonos: _____, Email.

En su calidad de: _____ Según acredita mediante Escritura de Apoderamiento
núm.: _____ de fecha: _____, del protocolo de D.: _____
Notario de: _____.

En cumplimiento y a los efectos de lo establecido en los arts.140 y 144, en relación con el 159.4 c) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23UE y 2014/24UE, de 26/02/2014
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que ostenta la representación de la empresa indicada con el ámbito y vigencia suficientes para la presentación de oferta, formalización del contrato, y la suscripción de la presente declaración responsable en nombre de la misma.
- Que la empresa tiene plena capacidad de obrar, se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, estar de dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y puede obtener certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Cocentaina. Autorizando expresamente al Ayuntamiento de Cocentaina para recabar dichos datos de las administraciones correspondientes.
- Que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad propia de la empresa según sus estatutos o reglas fundacionales, y que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer dicha actividad.
 - Que la empresa que representa, ni ella misma ni ninguna otra persona que forma parte de dicha sociedad, se halla incurso/a en las causas de prohibición para contratar previstas en el Art. 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 - Que la empresa no ha sido adjudicataria o ha participado en la ejecución de los contratos que hayan tenido por objeto la redacción, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras o servicios que son objeto de licitación, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el Art. 42 del Código de Comercio, así como de tampoco haber sido empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.
 - Que la empresa cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica exigida en el pliego de cláusulas económico administrativas. (en caso de querer integrar la solvencia con medios externos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75.2 de la Ley 9/2017, deberá indicar en este punto expresamente la existencia del compromiso de aportación de medios con las entidades correspondientes).
 - Las empresas extranjeras deberán añadir a la presente declaración: que se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las vicisitudes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

- En el supuesto de que la oferta se presente por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión, además de la presente declaración responsable suscrita por los representantes de todas las empresas que vayan a formar parte de la UTE.

➤

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____

ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA – CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el día _____, con validez hasta _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____ nº _____ (C.P. _____), Teléfono _____, Fax _____, Correo Electrónico: _____.

DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- Fecha: _____ - Número Protocolo: _____ - Notario D./Dña.: _____
- Localidad Notario: _____.

- Localidad Registro Mercantil: _____ - Tomo: _____ - Folio: _____
- Sección _____ - Hoja: _____ - Inscripción: _____.

MANIFIESTA

PRIMERO.- Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de _____, D. _____ el día _____, bajo el número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

SEGUNDO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto _____.

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

SE COMPROMETE

En nombre propio o de la empresa: _____ tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de _____ euros en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de (debe expresarse en cifra y letra): _____.

DESGLOSE OFERTA PRECIO:

precio: _____ euros.

IVA (21%) : _____ euros.

Importe total de la oferta: _____ euros.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

APORTACIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO

Se compromete a aportar material deportivo para el desarrollo de la actividad con una valoración de€. Este material será propiedad de la empresa, sin que a la finalización de la actividad revierta en el Ayuntamiento.

En _____, a _____.

El licitador,

Fdo.: _____»

5.- CERTIFICACIÓ D'OBRA 4ª GUAL INUNDABLE RIU SERPIS - CAMÍ PENELLA. (B)

Exp.3989/2017

Per Acord de la Junta de Govern Local delegada, en data 30/11/2017, s'adjudicaren les obres a la mercantil "OBRES I REFORMES DEL COMTAT, SL". El contracte es formalitzà en data 18/12/2017.

En data 21/11/2017 (Rebut 2017-E-RE-3683) la mercantil adjudicatària demanà que la constitució de la garantia definitiva siga efectuada mitjançant la modalitat de retenció en el preu, per import de 2.272,50 euros.

Vista la certificació núm. «QUATRE» de les obres de referència que consta en l'expedient. Dita certificació, corresponent al mes de MARÇ de 2018, està subscripta l'03/04/2018 per part de la mercantil OBRES I REFORMES DEL COMTAT, SL, pel seu representant i per part de la Direcció d'obra externalitzada, per l'enginyer J.F.F.D. Dita certificació es troba signada en prova de conformitat pel responsable del contracte, l'arquitecte tècnic municipal. L'import d'allò executat és de 39.191,84 euros.

Vista la factura d'OBRES I REFORMES DEL COMTAT, SL núm. 013/2018 de 13/04/2018 (NRE 2018-E-RE- 1392 de 13/04/2018), per import de 39.191,84 euros, corresponent a la certificació d'obra abans esmentada.

Comprovats els terminis d'execució conforme a l'Acta de comprovació i replanteig de les obres que consta a l'expedient.

Vista la existència de crèdit en la partida 15320.61900 "Inversions en Vies i zones públiques".

Vista la conformitat de la Intervenció Municipal.

De conformitat amb la disposició addicional segona sobre normes específiques de contractació de les Entitats Locals del RDL 3/2011 de 14 de novembre, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, en endavant TRLCSP.

Atesa la Resolució núm. 2015-0939 de 19/06/2015 per les que es fan les delegacions de l'Alcaldia a la Junta de Govern Local delegada, exceptuant els contractes menors;

A proposta del regidor delegat d'obres i serveis, la Junta de Govern Local per unanimitat ACORDA:

PRIMER: Aprovar la certificació d'obra núm. QUATRE de les obres de Gual inundable sobre el riu SERPIS al camí PENELLA, per import de 39.191,84 euros, IVA 21% inclòs; i la factura emesa pel contractista.

SEGON: Imputar la despesa de 39.191,84 euros a la partida 15320.61900 "Inversions en vies i zones públiques" del pressupost 2018.

TERCER: Comunicar el present acord als Serveis Tècnics, a la Intervenció, a la Tresoreria Municipal, així com a la Direcció de l'obra i a la mercantil adjudicatària.»

6.- CERTIFICACIÓ D'OBRA 4ª I FINAL AMPLIACIÓ NÍNIXOLS CEMENTIRI. (A)

Exp. 4342/2017

En data 07/12/2017 la Junta de Govern Local delegada adjudicà les obres de referència a l'empresa OBRAS SARRIÓ, SL, per import de 88.027,50 euros (IVA 21% inclòs) i un termini d'execució de 3 mesos.

La garantia d'aquest contracte ha estat constituïda mitjançant aval bancari del Banc Sabadell SA núm. 10001103791 del Registre Especial d'Avales per import de 3.637,50 euros.

Vista la certificació núm. QUATRE I FINAL de les obres de referència que consta a l'expedient relacionat 3546/2017. Dita certificació, corresponent al mes de MARÇ de 2018, està subscripta el 03/04/2018 per la part del representant del contractista, Sr. R.M.R i per l'arquitecte tècnic municipal i Director de l'obra, Sr. L.S.M.. L'import d'allò executat durant el mes i que correspon amb el total dels treballs executats, ascendeix a 13.488,05 euros (IVA 21% inclòs).

Vista la factura electrònica d'OBRAS SARRIÓ, SL núm. Emit-2 de 03/04/2018 (2018-E-RE-1195), per import de 13.488,05 euros, corresponent a la certificació d'obra QUATRE I FINAL.

Vista l'Acta de comprovació i replanteig, i l'Acta de recepció; les obres s'iniciaren el 19/12/2017 i finalitzaren el 18/03/18; estan en període de garantia.

Vista la conformitat de la Intervenció Municipal.

De conformitat amb la disposició addicional segona sobre normes específiques de contractació de les Entitats Locals del RDL 3/2011 de 14 de novembre, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, en endavant TRLCSP.

Atesa la Resolució núm. 2015-0939 de 19/06/2015 per les que es fan les delegacions de l'Alcaldia a la Junta de Govern Local delegada, exceptuant els contractes menors;

A proposta del regidor delegat d'obres i serveis, la Junta de Govern Local per unanimitat ACORDA:

PRIMER: Aprovar la certificació d'obra núm. QUATRE I FINAL de les obres d'AMPLIACIÓ DE 112 NÍNIXOLS AL PATI VERGE DEL ROSARI AL

CEMENTERI MUNICIPAL (4ª FASE) A COCENTAINA, per import de 13.488,05 euros, respectivament; IVA 21% inclòs; i la factura emesa pel contractista.

SEGON: Imputar la despesa de 13.488,05 euros a la partida 93320.63200 "INVERS. INFRAESTRUCTURES I IMMOBLES D.A.16 TRLR» del pressupost vigent, prorrogat del 2017.

TERCER: Sotmetre les obres a termini de garantia segons s'ha establert en el contracte.

QUART: Comunicar el present acord als Serveis Tècnics, a la Intervenció, a la Tresoreria Municipal, així com a la mercantil adjudicatària.

7.- SANCIONADOR ACTIVITAT. (B)

Exp. 5278/2017

D'acord amb la proposta de l'Instructor de l'expedient sancionador número 5278/2017, incoat per acord de la Junta de Govern Local de 28/12/17, per infracció de l'article 93.3.a de la Llei 6/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat, de Prevenció, Qualitat i Control Ambiental d'activitats a la Comunitat Valenciana, contra H.B.

Finalitzada la instrucció de l'expedient i sent que no s'han presentat al·legacions per part de l'interessat durant el tràmit d'audiència.

Examinats els documents i les informacions que hi ha en aquest expedient i de conformitat amb els articles 89 i 90 de la Llei 39/2015 d'1 d'octubre de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i l'article 21.1.n), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, la Junta de Govern local delegada, per unanimitat, ACORDA:

PRIMER. En relació amb els fets enunciats anteriorment, es consideren provats i així es declaren els següents:

Exercir l'activitat sotmesa a llicència ambiental (RECICLATGE DE ROBA USADA) en PARTIDA ALCÚDIA, 94 sense el preceptiu instrument d'intervenció ambiental sempre que no s'haja produït dany o deterioració per al medi ambient, ni si haja posat en perill la seguretat o salut de les persones (art 93.3 a Llei 6/2014).

Es declara responsable, en qualitat d'autor dels fets H.B.

SEGON. Declarar que els fets dalt exposats són constitutius d'infracció administrativa consistent en exercir l'activitat sotmesa a llicència ambiental sense el preceptiu instrument d'intervenció ambiental sempre que no s'haja produït dany o deterioració per al medi ambient, ni si haja posat en perill la seguretat o salut de les persones (art 93.3 a Llei 6/2014), qualificant-se la infracció con de caràcter greu.

TERCER. Atès allò disposat en l'art. 96 de Llei 6/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat, de Prevenció, Qualitat i Control Ambiental d'activitats a la Comunitat Valenciana, sobre la graduació de les sancions, i que no concorren en els fets causes agreujants i que és la primera infracció d'aquest tipus comesa

per l'interessat, s'imposa la sanció següent:

— Multa de 2.001€ euros a H.B.

QUART. Notificar aquest acord a la persona interessada i indicar-li que contra aquest acord, que posa fi a la via administrativa, podrà interposar recurs potestatiu de reposició davant l'Alcaldia en el termini d'un mes des de l'endemà de la recepció de la notificació, o bé recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu d'Alacant o de la circumscripció del domicili del demandant, en el termini de dos mesos des de l'endemà de la recepció de la notificació. Sense perjudici d'interposar-ne qualsevol altre que considere procedent.

Aquesta resolució no serà executiva fins que no pose fi a la via administrativa.

8.- ASSUMPTE ECONÒMIC. (D)

8.1 DESPESES

Es dóna compte a la Junta de Govern Local de les resolucions de l'Alcaldia i regidor delegat d'aprovació de despeses:

DECRET 664 /18D de 02/05 /2018:

Fase gestió	Import Total
A-D-O:	94.895,14€
P (No Pressupostari):	30,05 €

DECRET 627/18D de 27/04/2018:

Fase gestió	Import Total
A-D-O:	411,32€
P (No Pressupostari):	152.329,35€

DECRET 623/18D de 26/04/2018:

Fase gestió	Import Total
A-D-O:	2.872,52€
P (No Pressupostari):	120,20€

La Junta de Govern Local queda assabentada.

9.- DESPATXOS EXTRAORDINARIS.

No hi ha.

10.- CORREU.

No hi ha.

11.- PRECS I PREGUNTES.

No hi ha.

Sense més assumptes a tractar, la presidència alça la sessió, quan són les 09:20 hores, de tot això, com a secretària de la Junta, done fe.

LA PRESIDENTA

LA SECRETÀRIA

Mireia Estepa Olcina

Encarnación Mialaret Lahiguera

Document signat digitalment